

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



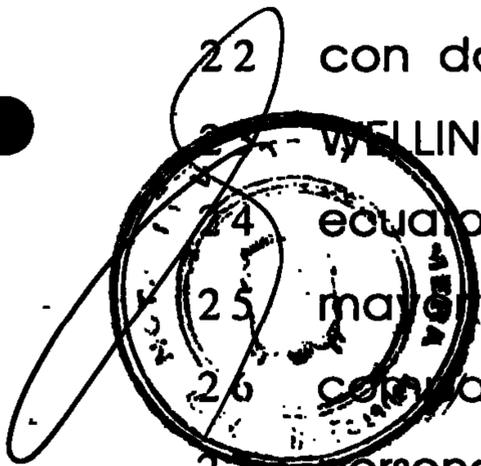
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA LAPISUL
S.A.....
(POR S/. 5'000.000,00).....

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
 6 Guayas, Republica del Ecuador, el día veintitrés de Octubre de
 7 mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado MARCOS
 8 DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
 9 comparecen: EDGAR FRANCISCO RAMIREZ BAYONA, soltero,
 10 empleado, y el señor WELLINGTON JACINTO RAMIREZ BAYONA,
 11 soltero, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores
 12 de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse
 13 y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el
 14 objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con
 15 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron
 16 la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:-**
 17 Autorice una escritura de constitución de compañía, que se
 18 celebra con arreglo a las siguientes cláusulas:-
 19 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la
 20 presente escritura: el señor EDGAR FRANCISCO RAMIREZ
 21 BAYONA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado,
 22 con domicilio en esta ciudad , mayor de edad; el señor
 23 WELLINGTON JACINTO RAMIREZ BAYONA, quien declara ser
 24 ecuatoriano, soltero, empleado, domiciliado en esta ciudad,
 25 mayor de edad. **CONSTITUCION.-** A la constitución de
 26 compañía que contiene este instrumento comparecen las
 27 personas naturales arriba mencionadas quienes declaran que
 28 en virtud de la presente escritura unen sus capitales y



1 constituyen una sociedad cuya naturaleza y objeto se expresa
2 más adelante, para participar en común en sus utilidades y
3 compartir el riesgo de las pérdidas, estas últimas hasta el monto
4 de los capitales que aportan, a cuyos efectos los
5 constituyentes acuerdan las estipulaciones que constan en el
6 estatuto que contiene la cláusula siguiente:- **ESTATUTO:**
7 **"CAPITULO PRIMERO: NORMAS FUNDAMENTALES.-**
8 **DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.- Uno.Cero Uno.-**
9 LAPISUL S.A., es una compañía anónima civil, de nacionalidad
10 ecuatoriana que, con domicilio principal en la ciudad de
11 Guayaquil, Provincia del Guayas, se rige por las leyes del
12 Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, y por las
13 disposiciones contenidas en el presente estatuto.- La Compañía
14 puede abrir sucursales y agencias en otros lugares del país y
15 del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos previstos
16 en la ley.- **Uno. Cero Dos.- PLAZO.-** El plazo de duración de la
17 Compañía es de cincuenta años, contados desde la
18 inscripción de la escritura de su constitución en el competente
19 registro mercantil; pero bien puede ampliarse o restringirse
20 este plazo por resolución de la junta general y previo el
21 cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley para
22 este efecto.- **Uno. Cero (Tres.) OBJETO.-** El objeto de la
23 Compañía es civil. Se dedicará a la compraventa, y
24 administración de toda clase de bienes inmuebles, sean estos
25 urbanos o rurales, y, a la actividad agrícola en el campo
26 netamente civil. Para el cumplimiento de su objeto la
27 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos
28 permitidos por las Leyes, e inclusive el de asociarse con otras

clases de personas. **Uno. Cero Cuatro.- CAPITAL.-** El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones que, firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General e inscritos en el libro pertinente establecido por la Ley, acreditan el derecho de sus propietarios en los términos prescritos en la Ley de Compañías, en sus reglamentos y en el presente estatuto. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, se estará al procedimiento determinado en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. **CAPITAL AUTORIZADO.** La Compañía contará con un capital autorizado hasta por la cantidad de NUEVE MILLONES DE SUCRES.- **Uno. Cero Cinco.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.-** La representación legal de la Sociedad y su administración corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente General obrando separadamente, y al Vicepresidente en los casos de subrogación, el ejercicio de esta representación legal comprende la facultad de decidir y ejecutar en nombre de la Sociedad todos los negocios, actos y contratos de la Compañía, dentro del giro ordinario de ella y sin más limitaciones que las facultades que por la ley corresponden a la junta general y sin perjuicio de las que expresamente establezca el presente estatuto.- **Uno. cero seis.-** Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General y el Vicepresidente serán elegidos para períodos de cinco años por la junta general de accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: - DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- Dos. Cero Uno.- DE LA JUNTA**

1 **GENERAL.-** La junta general de accionistas es el máximo
2 organismo de la sociedad y se compone de los accionistas
3 convocados e instalados en sesión de conformidad con lo
4 dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.-
5 **Dos. Cero Dos.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la junta
6 general corresponde: A) Conocer y resolver anualmente sobre
7 la memoria o informe de labores que le presente la
8 administración y sobre el balance general del ejercicio
9 inmediato anterior y cuentas, y en especial, sobre el estado
10 de pérdidas y ganancias, así como conocer y resolver sobre el
11 informe que la presentará la fiscalización; B) Resolver sobre el
12 establecimiento o cierre de sucursales de la Compañía; C)
13 Acordar el aumento o disminución del capital social, esto
14 último dentro de los límites de la Ley y hasta el monto
15 indispensable y suficiente para que pueda cumplirse
16 cabalmente el objeto social; D) Decidir sobre la ampliación o
17 restricción del plazo de duración de la sociedad o sobre su
18 disolución anticipada; E) En general, conocer y resolver sobre
19 todo aquello que implique reforma del presente estatuto; y,
20 finalmente, los demás deberes y atribuciones que le asignen la
21 Ley, sus reglamentos y el presente estatuto.- **Dos. Cero Tres.**
22 **CONVOCATORIAS.-** La junta general se reunirá ordinariamente
23 por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre
24 siguiente al cierre del ejercicio anual de la Compañía y,
25 extraordinariamente, en cualquier época, cuantas veces lo
26 juzgue conveniente la administración de la sociedad, pero en
27 todos los casos, previa convocatoria que se publicará en uno
28 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 la Compañía, con por lo menos ocho días hábiles de
2 anticipación a la fecha de reunión, conforme al respectivo
3 reglamento.- El aviso o convocatoria contendrá la expresión
4 del lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, y,
5 en el caso de la junta general que debe conocer la memoria
6 anual, el balance y cuentas e informe de la fiscalización, el
7 lugar donde dichos documentos se encuentran a disposición
8 de los accionistas.- **Dos. Cero Cuatro.- QUORUM.-** La junta
9 general, sea ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse y
10 sesionar siempre que concurren accionistas que representen
11 más del cincuenta por ciento del capital social pagado. De
12 no haber este quorum a la primera convocatoria, se hará una
13 segunda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha que se
14 fijó para la primera reunión, con los mismos requisitos y orden
15 del día de la primera convocatoria y, entonces, la junta
16 general podrá reunirse cualquiera que fuere el monto del
17 capital que los accionistas concurrentes representen,
18 circunstancia esta que se expresará en el segundo aviso o
19 convocatoria.- Tratándose de asuntos especiales previstos
20 expresamente en la ley, se estará a lo que ésta dispone en
21 cuanto al número de convocatorias y requisito de quórum
22 para la reunión.- **Dos. Cero Cinco.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No
23 obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta
24 general podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier
25 lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria
26 previa ni publicación, siempre y cuando se encuentre
27 representada la totalidad del capital social pagado y los
28 accionistas estén acordados unánimemente en la realización de

1 dicha Junta , y suscriba el Acta bajo sanción de nulidad.-
2 **Dos.- Cero Seis.- RESOLUCIONES.-** Fuera de los casos en que la
3 Ley y el presente estatuto disponen expresamente otra cosa, las
4 resoluciones de la Junta General requieren para su
5 aprobación una mayoría que equivalga, por lo menos al
6 cincuenta y uno por ciento del capital social pagado
7 representado en la Junta al momento de la votación. Cada
8 accionista tendrá derecho a un voto por cada acción pagada
9 totalmente, o proporcionalmente al valor pagado de su
10 acción.- **Dos. Cero Siete.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-**
11 Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía presidir
12 las sesiones de junta general, en las que actuará como
13 secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de uno
14 u otro, o de ambos, los presentes en capacidad de instalarse
15 y sesionar designarán un director de la junta y un secretario
16 ad-hoc.- **Dos. Cero Ocho.- ACTAS.-** Las actas de cada junta
17 general serán elaboradas por el secretario actuante y
18 firmadas por dicho funcionario y el presidente de la reunión, sin
19 perjuicio de lo que la Ley dispone para el caso de la junta
20 universal.- De cada una junta general se formará y archivará
21 expediente con la copia del acta y con los documentos que
22 fueron conocidos en esa junta.- **CAPITULO TERCERO: DE LA**
23 **FISCALIZACION.- Tres. Cero Uno.-** La fiscalización de la
24 Compañía corresponde al Comisario, de libre elección por la
25 junta general para períodos de un año, organismo elector
26 que, al propio tiempo proveerá la designación del respectivo
27 suplente, por igual periodo.- La administración pondrá a
28 disposición de la fiscalización los balances, estados de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

pérdidas y ganancias, libros, comprobantes y demás documentos necesarios para el exámen de la actividad económica de la Compañía en el ejercicio de que se trate, con la anticipación suficiente para que la fiscalización pueda emitir su informe para ante la junta general, por lo menos veinte días antes de la fecha de reunión de este organismo.

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Cuatro. Cero

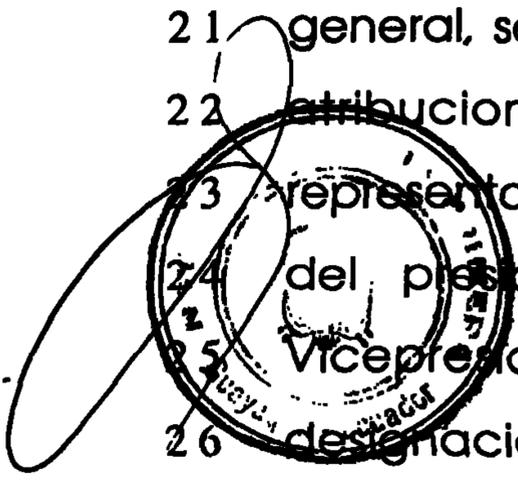
Uno.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Cuatro. Cero Dos.- RESERVAS Y UTILIDADES.-** Anualmente, después de separar el porcentaje señalado por la ley, o por la junta general es su defecto, para la formación de la reserva legal, si la junta general hubiere acordado o acordare la constitución de una reserva facultativa, se destinará a esta reserva facultativa el porcentaje de las utilidades que la misma junta determine.- Hecho, la junta entrará a conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones pagadas.

Cuatro. Cero Tres.- SUBROGACIONES.- En los casos de falta temporal del presidente ejecutivo y del gerente general, será subrogado por el Vicepresidente, con todas las atribuciones y deberes que aquel corresponden como

representante legal y administrador de la compañía. Si la falta del presidente y del gerente general fuere definitiva, el Vicepresidente convocará a la junta general para la designación de los reemplazos y, hasta tanto, ejercerá la

subrogación legal y administrativa temporal. **Cuatro.Cero.**

Cuatro.- DISOLUCION ANTICIPADA.- En cuanto a la disolución



1 anticipada de la Sociedad se estará a las causas
2 determinadas en la Ley de Compañías y a las que disponga el
3 presente estatuto.- **Cuatro. Cero Cinco.- FALTA DE NORMA**
4 **EXPRESA.-** En los demás y en general, a falta de disposición
5 expresa en la Ley, en sus reglamentos y en el presente
6 estatuto, se estará a lo que resuelva la junta general como
7 máximo organismo y autoridad de la compañía; pero la junta
8 general no podrá limitar las facultades que por la Ley y el
9 estatuto corresponden a los representantes legales y a la
10 administración, so pena de nulidad. **SUSCRIPCION Y PAGO.-**
11 Las cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil
12 sucres cada una se suscriben y pagan así: El señor
13 WELLINGTON JACINTO RAMIREZ BAYONA, suscribe cuatro mil
14 novecientas acciones por un valor total de cuatro millones
15 novecientos mil sucres que las paga de la siguiente manera: el
16 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones
17 que suscribe en numerario, y el saldo, en el plazo de dos años
18 contados desde la inscripción de la presente escritura en el
19 Registro Mercantil de Guayaquil.- El señor EDGAR FRANCISCO
20 RAMIREZ BAYONA, suscribe cien acciones por un valor total de
21 cien mil sucres que las paga de la siguiente manera: el
22 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones
23 que suscribe en numerario, y el saldo, en el plazo de dos años
24 contados desde la inscripción de la presente escritura en el
25 Registro Mercantil de Guayaquil. Estos pagos al contado y en
26 dinero efectivo de cada una de las acciones suscritas por los
27 constituyentes consta en el adjunto certificado bancario de
28 depósito para integración de capital.- **AUTORIZACION.-** Los

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

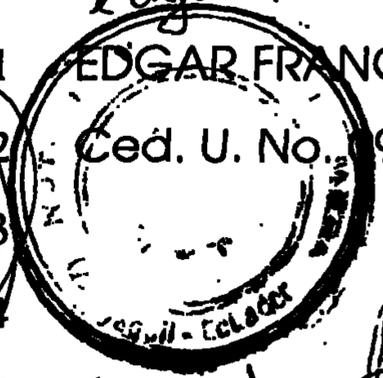
comparecientes de consuno declaran finalmente que autorizan al Abogado Luis Antonio Zea Amat para que una vez suscrita la escritura constitutiva, realice todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de la misma, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. **INSERTE Y AGREGUE** usted, señor Notario, según sea del caso, los documentos que para tales fines se mencionan en el curso de la presente minuta y se acompañan a ella, y lo demás que fuere menester para la validez de esta escritura. - f) **ilegible**. - Abogado LUIS A. ZEA AMAT.- Registro número mil doscientos cuarenta y nueve.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Edgar Ramirez

EDGAR FRANCISCO RAMIREZ BAYONA

Ced. U. No. 091349737-6 Cert. de Vot. No. 0097-088



Wellington Ramirez

WELLINGTON JACINTO RAMIREZ BAYONA

Ced. U. No. 091697852-1

Cert. de Vot. No. 0043-229

[Signature]
NOTARIA

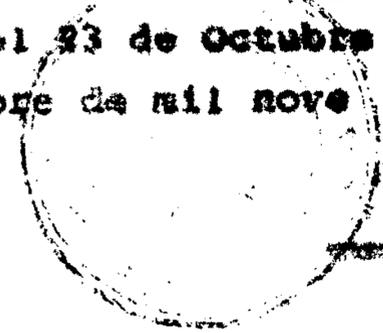
I

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-



MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Público Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0005355 dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, - el 13 de Noviembre de 1.998, se tomó nota de la aprobación que contiene la dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA LAPISUL S.A., otorgada ante mí, el 23 de Octubre de 1.998. Guayaquil, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho .-



CERTIFICADO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0005355, dictada el 13 de Noviembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada LAPISUL S. A., de fojas 87.887 a 87.897, número 22.979 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.607 del Repertorio .- Guayaquil, Noviembre diez y nueve de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Noviembre diez y nueve de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

